

Auto Sustanciación No. 351  
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
Radicado: 2021-00094  
Demandante: MARÍA DE JESÚS VEGA VALENCIA  
Demandado: LUIS ADALBERTO ISAZA ASTUDILLO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, 18 de mayo de 2021. Se deja constancia que el día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), le venció a la parte demandada el término para contestar la demanda, contestando el día veinte (20) de abril de los cursantes. Sírvase proveer.

- Fecha envío correo electrónico de notificación.....14/04/2021
- Terminó para contestar la demanda.....20 días
- Vencimiento para contestar la demanda.....14/05/2021
- Contesta la demanda.....20/04/2021

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil promovido por la señora **MARÍA DE JESÚS VEGA VALENCIA** en contra del señor **LUIS ADALBERTO ISAZA ASTUDILLO**, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte del citado demandado, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del C.G.P.

Se reconoce personería suficiente en derecho a la Doctora **ANA ELIZABETH VANEGAS VALENCIA** abogada en ejercicio, para llevar la representación judicial del señor **LUIS ADALBERTO ISAZA ASTUDILLO** en este asunto, y conforme a los términos del poder adjuntado obrante a folio 31.

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó excepciones de mérito, córrase traslado de las mismas por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 ibidem.

Ahora, de la Excepción propuesta por la citada parte y que denominó "GENÉRICA E INNOMINADA", no se corre traslado a la contraparte en el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. y en la forma prevista por el

Auto Sustanciación No. 351  
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
Radicado: 2021-00094  
Demandante: MARÍA DE JESÚS VEGA VALENCIA  
Demandado: LUIS ADALBERTO ISAZA ASTUDILLO

artículo 110 Ibidem, por cuanto los argumentos en que se apoya no constituyen un medio de defensa en sí mismo considerado, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina.

En efecto la Corte Suprema de Justicia, expresa que:

*“...cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate los hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está oponiendo excepción alguna, o planteando una contraprestación, ni por lo mismo, colocando al Juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto. (Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Undécima edición. Editorial A.B.C. Bogotá 1191, Pág. 167).*

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 086 del 19 de mayo de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaría

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)